REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-
Al despacho del señor Juez el presente Proceso **Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía** informándole, que se recibió el Oficio No. 465 de fecha 23 Septiembre de del año 2021, procedente del Jugado Único Laboral del Circuito de El Banco Magdalena, mediante el cual se nos comunica que por auto fechado 8 de Septiembre del año 2021 dictado dentro del proceso Ejecutivo Laboral, seguido por la demandante señora **Hirmina Amaris Pineda** contra el demandado **E.S.E. Hospital La Candelaria**, se decretó la prelación del crédito laboral y el embargo en un 33.33% del remanente, sobre el presente proceso seguido por el demandante **Susana I.P.S. S.A.S,** contra el demandado **E.S.E. Hospital La Candelaria**, radicado con el **No. 47-245-31-53-001-2016-00056-00**.- Sírvase proveer.-

El Banco, 30 de Septiembre del 2021.-

ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Treinta (30) de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021).-

Rad. **47-245-31-53-001-2016-00032-00-Tomo-IX.-**
Demandante: Susana I.P.S.- S.A.S.
Demandado: Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena.-
Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.-

Conforme al Informe secretarial y el Oficio No. 465 de fecha 23 de septiembre del año 2021, procedente del Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco Magdalena, dictado dentro del proceso radicado con el No. 2019-00068-00, esta agencia judicial acogerá la orden de prelación impartida, sin embargo se negará a acatar lo solicitado en su párrafo final, pues de admitirse la solicitud elevada en ese sentido se contravendría lo estipulado en el artículo 465 inciso 2º, razón por la cual, no se acatará lo ordenado en la parte final del mencionado oficio por rayar con lo legal.-

Así las cosas, y con fundamento a lo anterior expuesto, esta Agencia Judicial, hace las siguientes **O R D E N A C I O N E S:**

Por secretaria procédase a inscribirse la orden de prelación de embargo, decretada por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco Magdalena, dentro del proceso con radicación número 2019-00068-00, sin embargo esta Agencia Judicial no acatara lo comunicado en el Oficio 465 fechado 23 de septiembre del año 2021, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.- Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR